JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la Representante Legal de la Sociedad apoderada de la entidad accionada, la corrección del el acta de la audiencia de trámite y juzgamiento realizada por este despacho dentro del presente proceso, manifestando que la misma no obedece a la realidad, toda vez que existe error en el segundo apellido de la parte demandante; se indicó que el apoderado de la parte demandante y la apoderada de PROTECCION interpusieron recursos, pero el apoderado demandante no interpuso recurso alguno y la parte demanda es COLPENSIONES.

Para iniciar el estudio de la solicitud mencionada, se trae a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

> "***Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."*
>
> *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".*

Igualmente, el artículo 107 ibídem, establece:

> *Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:*
>
> *" ..."*
> *"4. **Grabación.** La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.*
>
> *" ..."*
>
> *"6. Prohibiciones. **Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.***
>
> ***"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la***

justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutiva de la sentencia."

Así que analizado los anteriores artículos, en relación con la solicitud de la parte demandada, encuentra esta judicatura que en el CD contentivo de la grabación de la audiencia de trámite y juzgamiento realizada el 23 de septiembre de 2020 no existe error aritmético **o de otro tipo**, razón por la cual no es factible la corrección solicitada, máxime si se tiene en cuenta que el audio mencionado contiene la actuación adelantada en la audiencia y corresponde a la realidad de la información del presente proceso, la cual ofrece seguridad en el registro de lo actuado.

Así que, no procede la corrección impetrada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
Jueza